

## **Capítulo 3 – CARLOS LUIS GARCIA CASELLA - JUAN IGNACIO ALVAREZ LANCELLOTTI**

### **CUESTIONES RELEVANTES DEL BALANCE SOCIAL EN EL MARCO DE LA NORMATIVA ACTUAL**

#### **Dr. CARLOS LUIS GARCIA CASELLA**

- Contador Público – Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires (1953)
- Doctor de Ciencias Económicas Facultad de Ciencias Económicas Universidad de Buenos Aires (1957)
- Profesor Emérito- Universidad de Buenos Aires (2005)
- Docente Investigador categoría I Ministerio de Educación, Programa de Incentivos a Docentes Investigadores de Universidades Nacionales
- Director del Centro de Modelos Contables de la Sección de Investigaciones Contables- IADCOM
- Autor de 199 Publicaciones (1957/2012)
- Director de tesis de Grado, Maestría y Doctorado.
- Director de Proyectos de Investigación Contable
- Autor de 210 publicaciones (1957-2013)
- Autor de 173 comunicaciones a congresos
- Presentaciones a congresos, reuniones y simposios (1981-2013)

#### **JUAN IGNACIO ALVAREZ LANCELLOTTI**

- Contador Público Nacional (FCE-UBA)
- Abogado (FCE-UBA)
- Investigador de la Universidad Nacional de Buenos Aires
- Integrante de Proyectos de Investigación
- Autor de trabajos presentados en jornadas



## **Resumen**

En el presente trabajo se detalla el marco normativo vigente del Balance Social, y analizan las cuestiones relevantes del mismo, verificando el grado de cumplimiento de esta legislación respecto a la Teoría General de la Contabilidad y la Teoría de la Contabilidad Social Micro, llegando a la conclusión de la necesidad urgente de la obligatoriedad de su presentación y reglamentación de las normas vigentes.

### **Palabras Clave**

Balance Social – Contabilidad Social – Obligatoriedad

## **Introducción**

En el presente trabajo se detalla el marco normativo vigente del Balance Social, y analizan las cuestiones relevantes del mismo, verificando el grado de cumplimiento de esta legislación respecto a la Teoría General de la Contabilidad y la Teoría de la Contabilidad Social Micro, llegando a la conclusión de la necesidad urgente de la obligatoriedad de su presentación y reglamentación de las normas vigentes.

## **Marco normativo vigente del Balance Social**

### **Convenios Internacionales.<sup>60</sup>**

Existen una serie de Convenios Internacionales que fueron ratificados por la República Argentina a través de la sanción por el Congreso Nacional de

---

<sup>60</sup> Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio, 2011, “Estado actual sobre Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental”, XXXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional.

leyes, las cuales tienen plena vigencia y aplicación en todo el ámbito del territorio nacional, entre las cuales se pueden destacar<sup>61</sup>:

- Convenio de Viena sobre protección de la capa de ozono- Ley 23.729.
- Protocolo de Montreal. Sustancias que agotan la capa de ozono. Ley 23.778. Enmienda de Londres- Ley 24.187. Enmienda de Copenhague- Ley 24.195.
- Convenciones de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación- Ley 23.922.
- Protocolo para prevenir contaminación por buques- Ley 24.089.
- Convenio de Cambio Climático- Ley 24.295.
  
- Convenio de Biodiversidad- Ley 24.375.

### **Constitución Nacional. Arts. 41 y 124.**

#### **Leyes de Presupuestos Mínimos**

Las leyes referidas a los Presupuestos Mínimos vigentes en la República Argentina son las siguientes:

- Ley 25.612- Gestión integral de residuos industriales y cavidades y servicios.
- Ley 25.670- Presupuestos finimos para la gestión y eliminación de los PCBs.
- Ley 25.675- General del ambiente.
  
- Ley 25.688- Régimen de gestión ambiental de aguas.

---

<sup>61</sup> Fronti de García, Luisa (2008) “Responsabilidad Ambiental Empresaria- Informes Contables”. Edicon – Fondo Editorial Consejo.

- Ley 25.831- Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.
- Ley 25.916- Gestión de residuos domiciliarios.
- Ley 26.331- Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
- Ley de Residuos Especiales 11.720- Provincia de Buenos Aires.

### **Otra Leyes relacionada con el ambiente**

- Ley 24.051 – Residuos Peligrosos.
- Ley 123 – CABA – Procedimiento Técnico – Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

### **Ley 25.877**

El Balance Social en la Republica Argentina tiene como antecedente la sanción de la Ley N° 25.250, donde en su art. 18° establecía que las empresas que ocupen a más de quinientos (500) trabajadores debían elaborar anualmente un balance social que contenga información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa<sup>62</sup>.

El Decreto N° 1171/2000 había reglamentado el citado art.18° de la ley 25.250 disponiendo que las empresas con más de 500 trabajadores dependientes estaban obligadas a elaborar y entregar al sindicato con personería gremial un documento único denominado balance social. Asimismo debía incluir, como mínimo, información sobre el empleo, las remuneraciones, cargas sociales y demás elementos integrantes de la base de cálculo del costo laboral, condiciones de higiene y seguridad de la empresa o de los establecimientos, los planes referidos a la formación y capacitación, y todo lo relativo a las relaciones profesionales.

---

<sup>62</sup> Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio, “Regulación del Balance Social en la normativa argentina”, 2008, Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social.

El balance social debía cerrarse al 30 de abril de cada año, y el Ministerio de Trabajo era la Autoridad de Aplicación según lo establecía esta ley.

La Ley N° 25.877 derogó en su art.1 la ley 25.250 regulando en sus artículos 25/27 los aspectos relativos a la elaboración y contenido del balance social reduciendo a trescientos (300) trabajadores la cantidad mínima a partir de la cual las empresas se encuentran obligadas a elaborar anualmente un balance social. La citada ley todavía no fue reglamentada.

Al realizar un análisis comparativo entre las dos leyes se identifican dos modificaciones sustanciales. La primera se refiere a la reducción de la base que torna exigible el balance social, modificándose esa base de 500 a 300 empleados.

La segunda de esas modificaciones es que en el mismo cuerpo de la norma se precisa el contenido mínimo del balance social, detallándose la información básica que debe incluirse al confeccionarlo, quedando abierta la posibilidad de ampliar en la reglamentación esta información requerida.

Son diversas las definiciones que existen sobre el balance social, pero la mayoría de ellas comparten un común denominador, que es la idea de un instrumento que reúna periódicamente información sistematizada relativa a los aspectos sociales de la empresa u organización. El alcance de aquello sobre lo que debe informarse bajo el amplio espectro de los aspectos sociales es lo distintivo. En algunos casos, culmina en aquellos aspectos relativos a las condiciones de trabajo y empleo, mientras que en otras definiciones más amplias se avanza en una visión superadora que incluye aspectos relacionados con el desempeño ambiental, el respeto por

los derechos humanos, el de los consumidores, el compromiso con los distintos grupos de interés, entre otros.

El art. 25 de la ley 25.877 dice que el balance social debe recoger información sistematizada relativa a las condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la empresa.

En los Considerandos del Decreto Reglamentario N° 1171/2000 lo define como un instrumento de información, como una técnica de evaluación periódica y sistemática de los derechos humanos de la empresa y de la proyección de esta en la comunidad.

Lo Organización Internacional de Trabajo lo definió como un instrumento para medir y evaluar en forma clara y precisa los resultados de la aplicación de la política social de la empresa. Es un instrumento de gestión para planear, organizar, dirigir, registrar, controlar y evaluar en términos cuantitativos y cualitativos la gestión social de una empresa en un período determinado y frente a metas preestablecidas.

### **Ley N° 2594 – CABA**

Frente a una ley nacional de Balance Social en la República Argentina, la ciudad autónoma de Buenos Aires decidió en diciembre de 2007 legislar sobre el tema; el marco jurídico propuesto se denominó Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA) <sup>63</sup>.

Trataremos de desarrollar un análisis de los aspectos positivos y negativos de esa Ley N° 2594 sancionada el 6 de diciembre de 2007 y automáticamente promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en el

---

<sup>63</sup> Carlos Luis Garcia Casella, 2009, “La nueva ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)”, Documentos de Trabajo de Contabilidad Social Año 2 N° 1, dentro del Proyecto de Investigación UBACyT E010 “**El Sistema Contable de Gestión Ambiental ante el Cambio Climático**”, Editor responsable Centro de Investigación en Contabilidad Social, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2859 el 28 de enero de 2008.

Se terminará concluyendo la necesidad de la reglamentación urgente de la ley por parte del Poder Ejecutivo de la ciudad y la futura actuación del Comité de Enlace Intergubernamental que involucra a los ministerios de Ambiente y Espacio Público, Hacienda, Desarrollo Social y Planeamiento y Obras públicas.

### **El objetivo general de la ley**

Según el artículo 1º de la ley lo que se busca es la promoción de comportamientos sociales y ambientalmente responsables por parte de todas las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollen su actividad principal en la ciudad con al menos un año de actividad en la misma en el momento de vigencia de la ley, ya sean nacionales o extranjeras (artículo 4º).

Nos parece plausible este objetivo amplio que supera las restricciones de la ley nacional que solamente se refiere a temas de interés para los gremios de las empresas.

Comportamiento social responsable y sustentable junto con comportamiento ambiental responsable y sustentable es un buen punto de partida para la elaboración de estos documentos.

### **Doble carácter: Presentación obligatoria y voluntaria**

Con buen criterio se establecen dos categorías de empresas comprendidas, una parte de ellas tendrá la obligación de presentar el BRSA y para otra parte la presentación será voluntaria.

Quedan obligadas a presentar el BRSA las empresas que tengan una dotación superior a trescientos (300) trabajadores y que además su facturación supere, en el último año los valores indicados para las medianas empresas en la Resolución SEPyme N° 147/06, sus concordantes y complementarias.

La presentación será voluntaria para aquellas empresas que no superen los valores indicados precedentemente (artículo 2°).

Un aporte interesante es proponer beneficios promocionales para las empresas que presenten voluntariamente el BRSA, sin tener obligación para ello.

Se prevé que la reglamentación de la ley propondrá en ese sentido:

- a) acceso a créditos;
- b) acceso a programas especiales;
- c) incentivos para la innovación tecnológica;
- d) otros que establezca la autoridad de aplicación.

### **Características de los BRSA**

Los BRSA reflejarán los procedimientos internos que serán aplicables a las empresas y que satisfagan requisitos de ser objetivos, concretos y mensurables, trazables y auditables. Esto corresponde a nuestra opinión que sostiene que los informes contables microsociales deben proceder de sistemas contables microsociales adecuados pues la calidad de cada documento se ve beneficiado o perjudicado por la calidad del diseño del sistema contable que los genera.

Un aspecto importante es el carácter de público y de libre acceso para toda la población de la ciudad y no solamente a sindicatos u otro tipo de

---

destinatarios particulares. Lo social y lo ambiental afecta a toda la población.

El artículo 7º señala que el contenido mínimo de los BRSA lo establecerá la autoridad de aplicación por lo cual urgen las decisiones al respecto.

Se establece que los indicadores diseñados deben permitir la objetiva valoración y evaluación de las condiciones de equidad y sustentabilidad en los aspectos:

- a) social;
- b) ambiental;
- c) económico;
- d) financiero.

En el artículo 8 se establece que la autoridad de aplicación establecerá requisitos respecto a:

- I) La equidad: entre varones y mujeres.
- II) Aspecto social: relaciones de las organizaciones con sus empleados, la comunidad, los clientes, los proveedores y otras organizaciones comunitarias en proceso de desarrollo sustentable del capital social y del capital humano.
- III) Aspecto ambiental: interacciones con el entorno que cumpliendo las regulaciones agreguen a los umbrales establecidos por las normas, mayor reducción de la contaminación y un uso más sustentable de los recursos naturales.

### **El registro de BRSA**

Será de público acceso y disponible en la página web del Gobierno de la Ciudad, incluirá:

- a) organizaciones inscriptas;

- b) contenido de BRSA ajustado a esta ley;
- c) listado de empresas obligadas que no cumplieron con su obligación:
- d) confeccionados por profesionales idóneos.

Se establecen sanciones en el artículo 13.

## Referencia inicial

La cláusula transitoria segunda propone como referencia los lineamientos e indicadores de

- I. Instituto ETHOS de Brasil
  - II. A.A. 1000 Accountability (del Institute of Social and Ethical Accountability- Gran Bretaña)
  - III. Global Reporting Initiative (version G3)
- que podrán actualizarse y reemplazarse.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentran controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la ley 19.550 y sus modificatorias. En tales casos, se considera el valor promedio de las ventas anuales de los tres (3) años a partir del último balance consolidado por el grupo, en los términos del artículo 62 de la citada ley. En caso de control indirecto, se tomará el balance consolidado de la sociedad controlante del grupo.

Cuado la titular está vinculada a otras empresas, se analizará, en forma separada e independiente, el cumplimiento, por cada una de ellas, de los requisitos exigidos por el presente régimen. En caso de que, al menos una (1) de las empresas vinculadas no cumplan los requisitos establecidos, la titular pierde la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

## **Necesidades urgentes**

La reglamentación de la ley estaba prevista en:

Cláusula Transitoria Primera: a los efectos de su implementación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

No se ha cumplido.

Por su parte, el artículo 16 crea un Comité de Enlace Intergubernamental integrado por:

- a) el Ministerio de Producción
- b) el Ministerio de Ambiente y Espacio Público
- c) el Ministerio de Hacienda
- d) el Ministerio de Desarrollo Social
- e) el Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas

Como deben evaluar la marcha de la ley y las acciones tendientes a su mejor implementación deberán estar integradas por contadores públicos.

A su vez el artículo 17 prevé actividades en que deben intervenir los contadores públicos:

- a) Arbitrará las medidas administrativas y técnicas para facilitar la realización del BRSA en los casos en que fuera voluntaria su presentación.
- b) Fiscalizará la presentación de los BRSA en los casos en que su presentación fuera obligatoria.
- c) Llevará el control comparativo por períodos de los compromisos asumidos por las empresas.

- d) Emitirá anualmente el informe sobre el grado de implementación de la ley.
- e) Podrá emitir certificado de presentación del BRSA en el período en curso.
- f) Difundirá la nómina de empresas inscriptas en el registro mencionado en el artículo 10 y aquellas que estando legalmente obligadas incumplen con la obligación de presentar el BRSA.
- g) Podrá establecer distinciones con el objeto de premiar y estimular las acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

Se termina concluyendo con la necesidad de la reglamentación urgente de la ley por parte del Poder Ejecutivo de la ciudad y la futura actuación del Comité de Enlace Intergubernamental que involucra a los ministerios de Ambiente y Espacio Público, Hacienda, Desarrollo Social y Planeamiento y Obras públicas.

### **Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental**

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta emitió el Decreto 517 con fecha 31 de enero de 2011 aprobando el Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.

Esta norma exige la presentación del Balance Social para la obtención del Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente, instaurado para esa Provincia por la Ley Provincial 7163. Este sello se obtiene luego de cumplir con cuatro etapas: 1- Compromiso, 2- Aptitud, 3- Responsabilidad, 4- Eficiencia. El cumplimiento de todas estas etapas es certificada por el IRAM.

Para lograr la certificación de la etapa 3- Responsabilidad, se exige la presentación del Balance Social, el cual debe ser preparado con la intervención de diferentes profesionales de acuerdo a las incumbencias que para cada profesión señalan las respectivas leyes y señala que “la información así preparada será sometida a una auditoria practicada por

Contador Público Independiente, quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta”.

Asimismo, ofrece incentivos económicos a aquellas empresas que decidan presentar el Balance Socio Ambiental.

La importancia de este decreto radica en:

- a) Reconocimiento de que la preparación del Balance Social es interdisciplinaria pero cada profesión debe atenerse a las incumbencias que sus leyes le asignan.
- b) Exige que el Balance Social sea auditado.
- c) Reserva con exclusividad la auditoria a los Contadores Públicos debidamente matriculados.
- d) Consagra a la información Socio-Ambiental como requisito de eficiencia en la Gestión Empresaria.

El decreto se alinea con el trabajo que están desarrollando las comisiones especiales en los Consejos Profesionales, como el Consejo de Salta y con el trabajo que esta realizando en la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas la Comisión de Balance Social y la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoria (CENCYA) con el desarrollo de las normas contables y de auditoria.

El Balance Socio Ambiental debe contener al menos la siguiente información:

- a- Razón social de la empresa,
- b- Domicilio legal,
- c- Rubro,
- d- Profesionales intervinientes en la confección del BSA,

e- Mención del comportamiento socio ambiental asumido por la organización en función de los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.

El art. 7 ° in fine establece que la información preparada debe ser sometida a una auditoria practicada por contador publica independiente, quien debe emitir su informe conforme a las normas profesionales, cuya firma será certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

En lo relativo a las incumbencias se pone énfasis en la actuación de profesionales especializados en las distintas disciplinas que intervengan en la generación del Balance Socio Ambiental, respetando las incumbencias establecidas por ley para las profesiones y sus respectivas especializaciones.

La información provista por la organización, necesaria para la confección del Balance Socio Ambiental debe surgir de procesos que sean perfectamente auditables y reunir los atributos que a continuación se detallan:

- a- Pertinencia,
- b- Confiabilidad,
- c- Disponibilidad y accesibilidad,
- d- Sistemática,
- e- Comparabilidad,
- f- Claridad.

Las sanciones quedan tipificadas como una infracción, en los casos de obstrucción, falsedad u ocultamiento de información relevante en Balance Socio Ambiental, como en el incumplimiento de presentar el mismo en los casos de que sea legalmente obligatorio.

## Cuestiones relevantes

### Relación con la Teoría General de la Contabilidad

El proyecto de ley que se explicara en el punto siguiente se vincula con los esfuerzos académicos para lograr una teoría general de la Contabilidad pues la posibilidad de informes contables de responsabilidad social y ambiental se puede efectuar solamente si aceptamos que hay una teoría general de la disciplina que dice (García Casella, 2000):

La Contabilidad se ocupa de explicar y normar las tareas de descripción, principalmente cuantitativa, de la existencia y circulación de objetos, hechos y personas diversas de cada ente u organismo social y de la proyección de los mismos en vista al cumplimiento de metas organizacionales a través de sistemas basados en un conjunto de supuestos básicos y adecuados a cada situación.

Nuestro balance de Responsabilidad Social y Ambiental será un informe contable que responde a esa definición de Contabilidad en:

- a) metas organizacionales como equidad, aspectos sociales y aspectos ambientales.
- b) descripción principalmente cuantitativa pero también cualitativa
- c) determinación de indicadores.

Los términos primitivos que utiliza la Teoría General de la Contabilidad se aplicarían es estos informes, o sea:

- Número: elemento del cuerpo de los números reales.
- Valor: número que expresa una preferencia real o supuesta.

- Unidad de medida: en base a un sistema monetario real o ficticio o con otros fundamentos.
- Intervalo e tiempo: momento del tiempo que se desea registrar.
- Objetos: recursos circulantes pertenecientes a personas o entes.
- Sujetos: personas físicas, jurídicas o grupos de ellas.
- Conjunto: colección de objetos, sucesos o sujetos.
- Relaciones: subconjunto del producto cartesiano de dos o más conjuntos.

Los supuestos básicos generales para cualquier actividad contable se aplican aquí:

- a) existe un sistema numérico para expresar o medir preferencias (valores) en forma de cantidades monetarias o no monetarias.
- b) existe un sistema numérico para ordenar, adicionar y medir intervalos de tiempo.
- c) existe un conjunto de objetos, hechos y personas cuyas características (valor, cantidad, número, etc.) son susceptibles de cambio.
- d) existe un conjunto de sujetos (personas físicas, jurídicas y grupos) que tienen relaciones con los objetos, hechos y personas y expresan sus preferencias acerca de ellos.
- e) existe, al menos, una unidad o entidad (compuesta por sujetos y objetos) cuyas diversas situaciones en especial frente al cumplimiento de objetivos, se va a describir.
- f) existe un conjunto de relaciones denominadas “estructura de la unidad” que está representado por un sistema jerarquizado de clases llamado plan de cuentas.
- g) existe una serie de fenómenos que cambian la estructura y la composición de los objetos.

## **Relación con la Teoría de la Contabilidad Social**

Tomando en cuenta la existente relación con la Teoría General de la Contabilidad, en materia de concepto, términos primitivos y supuestos

básicos generales pueden vincularse los siguientes conceptos con los supuestos básicos propios de la Contabilidad Social.

Para esta los conceptos básicos son:

- Bienestar Humano: frente a Riqueza de los segmentos financieros y macroeconómicos
- Aportes al Bienestar Humano Integral: en vez de Ingresos

Por su parte, los supuestos básicos específicos proponen:

- I. Diversidad de objetivos específicos en materia de información.
- II. Sistemas contables concretos adaptados a esos objetivos.
- III. Reglas o hipótesis específicas referidas a los propósitos (por ejemplo: Bienestar Humano Total).
- IV. Reglas de valoración para efectuar la registración y el posterior informe.
- V. Sistema propio de clasificación de cuentas.
- VI. Determinación de reglas de ingreso de datos y su posible agregación.

## **Sistemas Contables con Información Contable Social<sup>64</sup>**

---

<sup>64</sup> Garcia Casella, Carlos Luis, 2009, “Legislación de la Información Contable y Gestión en materia social en la Argentina”, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, pags.16/7.

Las empresas comienzan a tener objetivos muchos más amplios que los económicos para asegurar su supervivencia y las cuentas financieras no tienen la capacidad para encargarse del bienestar social y de la justicia social distributiva.

Por ello, se desarrolla la Contabilidad Social cuyo alcance va más allá del mero informe de los efectos económicos, se comienzan a medir y evaluar los impactos sociales y ambientales que la empresa tiene sobre la sociedad.

La Contabilidad Social genera sistemas contables sociales que contienen informes sociales con repercusión económica financiera de la actividad social.

El informe contable social es un instrumento de gestión para planear, organizar, dirigir, registrar, controlar y evaluar en términos cuantitativos y cualitativos la gestión social de una empresa, en un período predeterminado y frente a metas preestablecidas. Además, le permite a la empresa evaluar el cumplimiento de su Responsabilidad Social, reflexionar sobre sus prácticas y considerar la demanda de las partes afectadas por sus acciones.

Este informe permite la medición y la comunicación, interna y externa, de la información concerniente a las actividades de la empresa así como el impacto que tienen dichas actividades sobre los grupos de interés.

En general, intenta identificar, medir, evaluar, informar y monitorear los efectos que la organización está teniendo en toda la sociedad o en un específico grupo de interés que no es cubierto por los estados contables y financieros tradicionales de la empresa.

## **Proyecto de Ley de "Presentación de Balance Social Obligatorio para Empresas y Sociedades" de la senadora María Laura Leguizamón<sup>65</sup>**

El proyecto de Ley 922-2012, declara la "obligatoriedad de confección de balances sociales para empresas estatales y aquellas en las que el Estado Nacional tenga participación accionaria".

El mismo tiene actualmente estado parlamentario en el Senado de la Nación, y exige la presentación del Balance Social anual y también calidad y eficiencia en el gobierno corporativo, cuidado del ambiente, tolerancia cero a la discriminación, respeto al personal, salarios dignos y posibilidades de desarrollo sostenible<sup>66</sup>.

Tal balance deberá hacer referencia a indicadores de gestión que permitan mensurar los impactos de la actividad de las entidades, obligando a su vez a la publicidad y transparencia de los mismos.

Los funcionarios públicos que se encuentren al frente de las empresas del Estado o aquellos que representen la participación accionaria del Estado Nacional en personas jurídicas mixtas, serán los responsables de publicar o dar a conocer las metas que durante su período de ejercicio estimen

alcanzar en relación al desarrollo sostenible en materia de Responsabilidad Social Empresaria y su correspondiente impacto en el Balance Social.

---

<sup>65</sup> Revista SIGEN-Publicación de la Sindicatura General de la Nación- Año III / N° 5 / Octubre 2012, pag.22.

<sup>66</sup> Revista SIGEN-Publicación de la Sindicatura General de la Nación- Año III / N° 5 / Octubre 2012, pag.22.

Además, con el fin de garantizar el cumplimiento del proyecto, se insta la creación en el ámbito de SIGEN de un Consejo de Responsabilidad Social Empresaria, que arbitrará los medios para contar con indicadores de gestión diseñados de modo tal que reflejen objetivamente la valoración y evaluación de sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera de cada una de las organizaciones sujetas a la presente norma.

Se crean así las bases de exteriorización de todos los elementos que reflejen la responsabilidad social de las empresas involucradas, en los aspectos que requieran una respuesta pública a las demandas de la sociedad civil en los distintos escenarios en que operan dichas entidades.

El bienestar humano no es sólo económico, incluye cuestiones sociales, filosóficas, políticas, ambientales, y otras que atañen a los intereses de la organización soberana que tiene el poder de regular la vida nacional.

Consecuentemente, la información contable social, que nace de las empresas públicas, debe trascender el ámbito económico y no puede ser optativa, ya que ilustra sobre las acciones del Estado en procura del bienestar humano.

La Senadora María Laura Leguizamón es la impulsora del proyecto en el Congreso de la Nación y dice que es pionero en América Latina.

El proyecto de ley fue el resultado de un trabajo realizado por el equipo que dirige el Profesor Emérito, Carlos Luis García Casella, del Centro de Modelos Contables de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, integrado por las profesoras Susy Inés Bello Knoll, Isabel Blanco y Alessandra Minnicelli. Con la colaboración y supervisión del decano de esa casa de altos estudios, Alberto Barbieri<sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Revista SIGEN-Publicación de la Sindicatura General de la Nación- Año III / Nº 5 / Octubre 2012, pag.23.

El balance social tiene lineamientos, por eso se ha planteado en la ley un Consejo a cargo de SIGEN, que es quien va a determinar las directrices y los parámetros de medición del contenido del balance social. Claro está que el desafío del balance social es un cambio de paradigma.

Tiene como fin que las compañías al beneficiar, acompañar y ser parte activa de la comunidad, que a su vez le da vida a la empresa. Cuidando a los clientes, proveedores, empleados y a la comunidad se hace que la empresa sea más reconocida, más rentable y venda más productos, incorporándola en un círculo virtuoso que se debe conseguir.

Para evitar que empresarios no comprendan el cambio de paradigma y lo tomen como una intromisión, es necesario realizar una gran tarea de capacitación e información; una etapa de aprendizaje y de enseñanza y de intercambio de información, en el cual puede requerir mucho tiempo.

Ese tiempo que se requiera es razonable, y resulta ser una inversión en conocimiento y en información, que va a ser que las futuras generaciones nos miren sorprendidos cuando les digamos que esto se trató de un cambio de paradigma.

En el marco de dar una visión acerca de lo que significa el Balance Social habría que empezar por el concepto de Contabilidad. Si a la Contabilidad la reducimos a la contabilidad patrimonial o financiera no habría balance social.

Hace tiempo que en todo el mundo se acepta que en la contabilidad existen varios segmentos: la patrimonial o financiera tradicional; la gerencial interna de la empresa; la gubernamental nacional, provincial y municipal; la macroeconómica; la social, y algunos también cuentan a la ambiental.

La contabilidad no es sólo un método, no se ocupa sólo de cosas económicas. El concepto de balance social corresponde a un concepto amplio y omnicomprendivo de la Contabilidad. En este caso, el proyecto propone que el balance sea social y ambiental, igual que la ley vigente de la Ciudad de Buenos Aires (pero que está sin reglamentar)<sup>68</sup>.

Pero choca con las acusaciones de que se trata de una intromisión y que debería ser voluntario...

Y lo voluntario no es posible de controlar y nosotros creemos que la información contable tiene que ser controlada”.

El proyecto tiene una gran trascendencia social porque estamos considerando que las empresas y aún aquellas que sean del Estado tienen que justificar que su actividad no va en contra del resto de la sociedad”.

Dentro de los detalles de la información que tendrán que dar las empresas cuando la Ley sea aprobada, habría que contar con indicadores de gestión diseñados de modo tal que reflejen objetivamente la correspondiente valoración y evaluación de sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera.

Está dicho en la ley que no se va a perjudicar la actividad empresarial sino que hay que conciliar la responsabilidad social con la necesidad de tener utilidad para repartir dividendos para que los accionistas aporten. Creemos que lo social y lo económico se pueden integrar”.

Sobre el procesamiento de la información y el acceso a la misma que podrían tener otras entidades, ONG o medios de comunicación, es importante que haya un banco de datos dado que ahora existe un

---

<sup>68</sup> Revista SIGEN-Publicación de la Sindicatura General de la Nación- Año III / Nº 5 / Octubre 2012, pag.24.

procesamiento electrónico que permite hacer los balances patrimoniales en 3, 6, 9 y 12 meses y no sólo una vez por año. De la misma manera tendríamos que tener esto para garantizar una buena información y un seguimiento constante. Los indicadores tienen que ser de público conocimiento, los balances no pueden ser secretos.

Sobre la posible respuesta negativa de las empresas, acerca de su información, cabe remarcar que los datos servirán para beneficiar a toda la sociedad; no se les pide que digan cuales son las oportunidades y los riesgos de su negocio, se les pide que muestren qué hicieron con respecto a problemas por los que la comunidad se siente afectada a causa de su acción

Esto va ayudar a que haya un beneficio social para un mejor desarrollo humano de los habitantes, de los clientes, de los proveedores y de los empleados.

## **Fundamentos de presentación de Balance Social obligatorio para empresas estatales**

Los Balances Sociales considerarán los antecedentes que la Legislación nacional ha promovido en relación a<sup>69</sup>:

- Accionistas y todo lo que en su ámbito se reglara bajo la denominación de Gobierno Corporativo, como así la normativa dispuesta a través de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (y sus ochenta y siete modificaciones); el Decreto 677/01, que aprueba el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública, y sus correspondientes modificaciones por Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (léase Resoluciones 371/01, 400/02, 493/06 y 516/07) y por Resoluciones de la Sindicatura General de la Nación (léase Resolución 37/06, relativa a normas de control interno), siendo además de aplicación los estatutos pertinentes que cada empresa refiera.

- Empleados y la normativa que le fuera aplicable en materia de Ordenamiento del Régimen Laboral (Ley 25.877); de Asociaciones Sindicales (Resolución 123/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ley 25.674; Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88; Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1883/91); de Trabajo Infantil (Ley 24.650 y Decreto 719/001); de Discriminación en materia de Empleo y Ocupación (Ley 25.674, Decreto 514/03, Resolución 656/02, y

Decreto 258/98); de Discapacidad y grupos vulnerables (Leyes 25.212, 24.716, 24.147, 24.308, 22.431 y 23.462; Decretos 230/99, 771/96 y 795/94); de Riesgos de Trabajo (Ley 24.557).

- Consumidores y aquello estrictamente vinculado a Defensa de los Consumidores y Usuarios, como así lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional en sus artículos 41 y 42 (en virtud que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en las relaciones de

---

<sup>69</sup> Fundamentos Proyecto de Ley 922-2012-Senado de la Nación- Presentación de Balance Social Obligatorio para Empresas y Sociedades del Estado- Senadora María Laura Leguizamón.

consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a la información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno); y por la Ley General del Ambiente 25.675 (por cuanto establece los presupuestos mínimos de gestión sustentable y los objetivos nacionales de gestión ambiental).

## **Necesidad de la obligatoriedad de presentación del Balance Social**

Con la implementación de políticas públicas activas y con la exigencia de dichos Balances Sociales, las empresas aumentarán el impacto de sus estrategias de Responsabilidad Social Empresaria, capitalizando de igual forma la sustentabilidad de sus programas y acciones, pero no con la intermediación de una filantropía sujeta a la buena predisposición y consideración de quien así lo interprete, sino más bien sujeta a un marco legal que norme y contribuya al impacto que da fundamento para la presente práctica social.

No en vano la constitución de cada país en lo social, lo político y lo económico, debe encontrarse reflejado en algunas de estas tendencias: 1) Pautas voluntarias o estándares obligatorios que lleva a las empresas a implementar prácticas socialmente responsables o se las exigen.

Como instrumento de gestión, el Balance Social se aplicará en el marco de un proceso de rendición de cuentas en donde expondrá el análisis de los aspectos ambientales y sociales, necesarios para la comprensión de la

evolución, el rendimiento y la situación de la empresa. De este modo es posible impulsar la utilización de una herramienta que permita mensurar el perfeccionamiento de los programas de Responsabilidad Social

Empresaria que obligatoriamente deban aplicarse, siendo la propia sociedad la principal destinataria y auditora de dichas acciones.

Así, la obligatoriedad enunciada anteriormente, sienta sus bases en la importancia de entender la Responsabilidad Social Empresaria como un enfoque de gestión ética, por el cual se inducen los comportamientos responsables hacia todas las personas y grupos que interactúan con la empresa, como así el modo en que ello debe reflejarse como fuente de confianza y crecimiento, tanto en su ambiente, como en el entorno que lo rodea.

## **Conclusión**

La legislación vigente para la elaboración de un balance social, no ha sido reglamentada a la fecha, tanto a nivel nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (con la reciente sanción de la ley 2594).

Resultaría conveniente que en los balances sociales se reconozcan datos personales y psicológicos de cualquier tipo de ente: macro y micro a los efectos de poder llegar a ser parte de la Contabilidad Social Macro y Micro.

No es aconsejable la presentación de información adicional cuantitativa en exceso, como tampoco espacios muy largos reservados para sugerencias y comentarios propios de las empresas en los balances sociales.

Por el contrario parecería adecuada la utilización de unidades físicas no monetarias.

Cuando se establece el sistema contable social se deben enumerar detallada y claramente los problemas principales para el mismo.

En la elaboración de los respectivos balances sociales los sistemas contables sociales deben elegir sus propios planes de cuentas sociales, que deben contemplar, por lo menos los siguientes aspectos:

- a- Nomenclatura adecuada.
- b- Clasificación apropiada.
- c- Metodología apropiada.
- d- Economicidad de la labor.

Los sistemas contables sociales deben contemplar varios supuestos prácticos, tales como:

- a- Criterio de asignación.
- b- Criterio de selección.
- c- Periodicidad.
- d- Elección de formas de agrupamiento.

La fijación de reglas de los sistemas contables sociales se deben adecuar a lo establecido en la normativa aplicable, tanto a nivel nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda, para cada uno de los casos allí contemplados.

A los efectos de poder evaluar el cumplimiento de la Responsabilidad Social Empresaria los fenómenos que se deberían tomar en cuenta para cambiar la estructura y la composición de los objetos a que se refiere la información contable social micro de las empresas serían, entre otros: los convenios colectivos de trabajo, incapacidad física, maternidad, fallecimiento, negociaciones laborales, accidentes, enfermedades, controles periódicos de salud, manuales de normas de seguridad, medio ambiente laboral, ruido, perturbaciones funcionales, enfermedades profesionales, necesidades de información, participación, capacitación, educación, historia- misión y capital de la empresa, organización y

proyectos de la empresa, horas laborales, edad jubilatoria, consumidores, competencia, acreedores, proveedores, medios de información.

Aun no existe una visión similar de cuales deberían ser todas las dimensiones sobre las cuales un balance social debe informar y de que manera. Se desprende, que el desafío a priori será, por un lado, definir cuales deberán ser todas las dimensiones sobre las que se informe cuando se confecciona un balance social y, que aspectos deben incluirse en cada una de estas dimensiones.

Como crítica a las iniciativas legislativas se puede decir que las mismas no deberían plantearse como proyectos que fijen el marco jurídico para el ejercicio de la Responsabilidad Social Empresaria, sino que aborden concretamente expresiones de ésta, como el balance social.

Es destacable la tendencia de legislar sobre la obligatoriedad de confeccionar y hacer público un balance social periódicamente.

Es preciso dar lugar a un debate intersectorial que permita consensuar quienes están obligados a presentar un balance social y cuales deberían ser los criterios para esta categorización. La línea de base para considerar quienes deberían ser los sujetos obligados debe ser amplia, y se debería expresar que en aquellas categorías de organizaciones donde no resulte obligatorio, se tendría que promover su realización de manera voluntaria por parte de todas las empresas.

Otro elemento clave de instrumentar es la figura de la autoridad de aplicación. Más allá de las diferentes propuestas legislativas, una recomendación sería que la autoridad de aplicación que se designe debe estar acompañada de un espacio de articulación intergubernamental, compuesto por representantes de las diferentes áreas de gobierno involucradas en las variables de análisis. Estos representantes de las diversas áreas podrán asumir tareas de difusión, y de sistematización de

la información brindada en los balances sociales en una base datos de libre y público acceso.

Otro componente a tener en cuenta es la definición de las categorías o áreas que deberá comprender el balance social.

Un aspecto importante es el del tipo de información que se va a brindar al confeccionar el balance social, considerando esenciales los siguientes requisitos:

a- definir indicadores cualitativos que permitan expresar el desempeño en cada una de las variables que se identifiquen en cada categoría o área que se deba informar.

b- lograr que la información volcada en los balances sociales permita conocer no sólo el desempeño en cada una de las categorías, sino también medirlo en relación con las metas de la empresa y compararlo con períodos anteriores.

c- garantizar la calidad de la información relacionada entre otros aspectos con la objetividad y precisión.

d- garantizar el acceso a la información, que se vincula no sólo al acceso per se y su disponibilidad, sino también a la claridad con que se expone la información, la forma en que se exponen los datos, la periodicidad, etc.

Un tema trascendental es la aplicación y el cumplimiento de la norma que regule la confección del balance social, debiendo dotarse de recursos y atribuciones a la autoridad de aplicación a los efectos de que se aplique de manera efectiva la legislación.

Resulta muy difícil, prácticamente una tarea imposible de concretar obtener datos oficiales que revelen la puesta en práctica de este

instrumento, que este disponible en informes, estadísticas, o informalmente en sitios web por ejemplo.

La organización no gubernamental y sindical Plataforma Argentina de Organizaciones de la Sociedad Civil por la Responsabilidad Social Empresaria presentó una nota dirigida al señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social donde se le solicitaba tuviera a bien informar sobre los mecanismos implementados para ejercer el control del cumplimiento de los arts.25/26 de la ley 25.877 de Régimen Laboral, dado que ese ministerio constituye la autoridad de aplicación de la norma actualmente vigente. Este pedido de información no fue respondido.

La citada solicitud se funda en el derecho constitucional de buscar y recibir información previsto por la ley suprema, entre otros, por los arts.14 de la Constitución de la Nación Argentina (CN) y 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 75 inc.22), el decreto 1172/03 que reglamenta el acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

La Ley 2594 de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene varios aspectos positivos:

- a) Promueve el compromiso social y ambiental tanto responsable como sustentable.
- b) Establece presentación voluntaria a las empresas no obligadas por la cantidad de trabajadores y por su facturación inferior a lo prescripto por la Resolución SEPyme 147/06, otorgándoles beneficios promocionales.
- c) Establece sanciones a la no presentación del BRSA de los obligados.
- d) Los informes podrán ser consultados por todos los interesados.
- e) Tomar como referencia a lineamientos vigentes sin excluir otros.

El defecto principal es la no reglamentación de la ley.

La propuesta se adapta a la Teoría General de la Contabilidad Social pudiendo proponerse aplicar Teoría de Conjuntos para los sistemas que engendren BRSA.

Esta norma está lejos de la concepción más amplia que se le puede dar desde el ámbito de la Responsabilidad Social Empresaria, pero es un primer paso para que muchas empresas se vean obligadas a presentar en un Balance Social de carácter netamente laboral.

El proyecto de ley de "Presentación de Balance Social Obligatorio para Empresas y Sociedades"; producto de un trabajo realizado por el equipo que dirige el Profesor Emérito, Carlos Luis García Casella, del Centro de Modelos Contables de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, integrado por las profesoras Susy Inés Bello Knoll, Isabel Blanco y Alessandra Minnicelli, con la colaboración y supervisión del decano de esa casa de altos estudios, Alberto Barbieri; presentado por la senadora María Laura Leguizamón, tiene estado parlamentario, se encuentra en el Senado de la Nación. Será una herramienta importante para mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad, convirtiendo a la Argentina en pionera en Sudamérica en materia de Responsabilidad Social. Siempre con el concepto amplio de que la iniciativa no será para perjudicar a nadie.

## **Bibliografía**

- Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio, "Regulación del Balance Social en la normativa argentina", 2008, Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social.
- Alvarez Lancellotti, Juan Ignacio, 2011, "Estado actual sobre Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental", XXXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional.

- Fronti de García, Luisa (2008) “Responsabilidad Ambiental Empresaria- Informes Contables”. Edicon – Fondo Editorial Consejo.
- Garcia Casella Carlos Luis, 2009, “La nueva ley de Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)”, Documentos de Trabajo de Contabilidad Social Año 2 N° 1, dentro del Proyecto de Investigación UBACyT E010 “**El Sistema Contable de Gestión Ambiental ante el Cambio Climático**”, Editor responsable Centro de Investigación en Contabilidad Social, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires,
- Garcia Casella, Carlos Luis, 2009, “Legislación de la Información Contable y Gestión en materia social en la Argentina”, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires
- García Casella Carlos Luis, 2005, “El dominio del Discurso Contable en la Contabilidad Social”, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- García Casella Carlos Luis, 2005, “El concepto científico de Contabilidad y su influencia en la Contabilidad Social”, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires.
- García Casella, Carlos Luis, 2000, “Curso Universitario de Introducción a la Teoría Contable (primera parte)” Editorial Economizarte. Buenos Aires.
- Mattesich, Richard, 2002, “Contabilidad y Métodos Analíticos: Medición y proyección del Ingreso y la Riqueza en la

Microeconomía y Macroeconomía”. Editorial La Ley. Buenos Aires.

- Revista SIGEN-Publicación de la Sindicatura General de la Nación- Año III / N° 5 / Octubre 2012
- Ley N° 25.250- Reforma Laboral (B.O. 02/06/2000).
- Ley N° 25.877- Régimen Laboral (B.O. 19/03/2004).
- Ley N° 2594- Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA)- Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B.O. de C.A.B.A. 25/01/2008).
- Decreto N° 1171/2000 (B.O. 14/12/2000).
- Decreto 217/2011- Provincia de Salta- Marco Conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental.
- Proyecto de Ley 922-2012-Senado de la Nación- Presentación de Balance Social Obligatorio para Empresas y Sociedades del Estado- Senadora María Laura Leguizamón.
- [www.ambiente.gov.ar](http://www.ambiente.gov.ar)
- [www.facpce.org.ar](http://www.facpce.org.ar)
- [www.consejo.org.ar](http://www.consejo.org.ar)
- [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar)